

CP  
156

UCVPS/023/2021

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021

156

14 ENE 2021  
18:40  
Poboa

**MTRO. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio SG/UE/230/620/20 de fecha 23 de marzo de 2020, mediante el cual informo que en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 19 del mismo mes y año, se aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ÚNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación Pública, así como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que, observando las disposiciones a que hace referencia el artículo 75 de la Ley General de Educación y los lineamientos correspondientes, se determine si la miel natural de abeja resulta ser un alimento recomendable para su consumo y expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como para su incorporación a los desayunos escolares que forman parte de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria."*

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito acompañar oficio CGJC/OR/2263/2020, suscrito por la Lic. María Elena Buenrostro Torres, Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta, en ausencia del Titular de la Coordinación General Jurídica y Consultiva de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD**

*Mónica Mier*

**LIC. MÓNICA ALICIA MIERES HERMOSILLO**

13 ENE 2021  
11:23  
Muro

*[Handwritten signature]*

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud Para su superior conocimiento Presente  
Lic. Humberto Torices Ramírez.- Director General de Vinculación Social Para su conocimiento Presente

Serie/Sección 1C2 / P.A. 218 LXIV

*[Handwritten signature]*



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020

**LIC. MÓNICA A. MIERES HERMOSILLO**  
 Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud.  
 Lieja No.7, Col. Juárez,  
 Demarcación Territorial Cuauhtémoc,  
 C.P. 06600, Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis, fracciones II y VI, de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y, 4, fracción II, inciso g), y 18, fracciones II y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en atención a su oficio número UCVPS/1037/2020, mediante el cual solicita a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS o Comisión Federal), la opinión respecto del Punto de Acuerdo aprobado en la sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, en fecha 19 de marzo del 2020, mismo que a continuación se transcribe:

**“UNICO.-** La cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación Pública, así como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que observando las disposiciones a que hace referencia el artículo 75 de la Ley General de Educación y los Lineamientos correspondientes, se determine si la miel natural de abeja resulta ser un alimento recomendable para su consumo y expendio en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como para su incorporación a los desayunos escolares que forman parte de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria.”

Al respecto le comento, que la miel es un alimento que se considera un “azúcar libre”, que incluyen los monosacáridos y los disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por fabricantes, cocineros o consumidores y los azúcares naturalmente presentes en la miel, jarabes, jugos de frutas y concentrados de jugos de frutas, de acuerdo a la Directriz de Ingesta de azúcares para adultos y niños de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los azúcares libres están relacionados con el incremento de riesgo de contraer enfermedades no transmisibles en adultos y niños, aumento de peso y caries dental, por lo cual la OMS recomienda una ingesta reducida en azúcares libres a lo largo de la vida reduciendo la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total e incluso a menos del 5% de la ingesta calórica total<sup>1</sup>, en adultos y niños basado en la totalidad de la evidencia que fue revisada con respecto a la relación entre la ingesta de azúcares libres y el peso corporal y las caries dentales.

<sup>1</sup> Directriz: Ingesta de Azúcares para adultos y niños. Organización Mundial de la Salud, 2015.



Cabe señalar que conforme al numeral 4.5.3.3 inciso c) de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria; la cual fue publicada el 27 de marzo de 2020; la miel esta exceptuada de colocar en el etiquetado la información nutrimental complementaria que incluye el sistema de etiquetado frontal.

Por lo que, en caso de incorporarse a los desayunos escolares, debe considerarse ofertar una porción de miel que no represente más del 10% de la ingesta calórica total para el grupo de edad al que vaya dirigido.

En el caso de ofertarse alimentos y bebidas no alcohólicas con miel añadida se sugiere no incluir en los desayunos escolares aquellos productos preenvasados que contengan en su etiquetado el sistema de etiquetado frontal, ya que los escolares estarían consumiendo productos con exceso de nutrientes citricos (azúcar, grasa, sodio) los cuales están relacionados con los principales problemas de salud pública en el país.

Cabe señalar, que corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud la coordinación de la regulación y de la vigilancia del cumplimiento en el ámbito de su competencia del Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, en el que se encuentran establecidos los criterios técnicos nutrimentales para regular la preparación, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados que integren una alimentación correcta en las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Enmienda suplementaria por ausencia de ~~firmas~~ de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, la **Lic. María Elena Duenarro Torres**, sustituida por el Sr. **Dr. Hugo López-Gatell Ramírez**, en el tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento Federal para la Fideicomiso contra la Epidemia de Dengue, establecido por el Decreto Que surge como Ley de la Comisión Federal de Defensa y Protección de los Recursos Administrativos que en el reglamento de la Comisión Federal de Defensa y Protección de los Recursos Administrativos, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de abril de 2011.

Ref: 11559, 11600, 12019, 12613, 14058, 16479 Volante: OCF20001736

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción a la Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, en el ámbito de su competencia, autoriza a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, a emitir la presente enmienda suplementaria por ausencia de firmas, en el tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento Federal para la Fideicomiso contra la Epidemia de Dengue, establecido por el Decreto Que surge como Ley de la Comisión Federal de Defensa y Protección de los Recursos Administrativos, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de abril de 2011.

11559

